

Fecha: 2 de Abril del 2018

Para: Econ. Luis Aguirre
 Presidente
 Dirección Nacional de Aeronáutica Civil

Pag | 1

De: Lujgi Picollo
 Representante Legal
 Helitáctica S.A.

Referencia: Presentar al Señor Presidente de la DINAC una CONSULTA FORMAL Y DEFINITIVA sobre las limitaciones de actuación de las OMAE (Organización de Mantenimiento Aprobada Extranjeras) en el territorio nacional, cuando existe una empresa Paraguaya debidamente habilitada.

Estimado Señor Presidente,

Con el crecimiento de la aviación paraguaya, ha aumentado la inversión en infraestructura aeronáutica nacional, como también ha aumentado más que proporcionalmente la cantidad de "empresas de maletín" que vienen al Paraguay a realizar trabajos de mantenimiento en aeronaves de matrícula paraguaya.

Algunas empresas extranjeras vienen bajo la figura de OMAE, después de que estas fueron aprobadas por la DINAC en su país de origen, a través de una auditoría realizada por funcionarios de la SDVN en sus legítimas instalaciones ubicadas en una ciudad extranjera. Entonces, lejos de estas legítimas instalaciones que fueron aprobadas, estas OMAEs se sienten con el derecho de venir a Paraguay a ofrecer sus servicios, sin pagar nada más que un pasaje aéreo y traer consigo una computadora y algunas herramientas.

Para ser más específicos, la preocupante situación es la siguiente:

1. **Las OMAEs burlan el sistema de reglamentación aeronáutica:** La auditoría de la DINAC realizada en las instalaciones extranjeras de la OMAE, nada tiene que ver con las condiciones en que estas OMAEs efectivamente realizan el trabajo en Paraguay, pues obviamente no cuentan con un hangar de mantenimiento aprobado, no cuentan con todas las herramientas declaradas en la OMA en su país, y lo más importante, es que además, no se realiza el control de calidad de este trabajo por ninguna autoridad, tanto del Estado de la OMA como del Paraguay.
2. **Las OMAEs violan el Código Laboral pues claramente realizan un trabajo remunerado:** El mantenimiento aeronáutico es un trabajo de responsabilidad, calidad y precisión muy importante y además, remunerado; el cual es ejecutado por trabajadores extranjeros que

☎ (0971) 911-000 o *800-HELL desde Personal
 📞 Paraguay: +595 21 644-435
 📞 USA: +1 305 420-6671
 🕒 25 17 33.04 SUR
 57 40 10.60 OESTE
 📻 VHF 131.650 Mhz

www.helitactica.com

comercial@helitactica.com.py
 www.helitactica.com.py

spidertracks



AAMS
 SIRE



NBAA

HELITACTICA
 LUGI PICOLLO



ingresan al Paraguay en categoría de turistas con el objetivo ilegal de trabajar en forma remunerada.

3. Mientras estos sujetos, sustraen trabajo a nacionales paraguayos, la DINAC es connivente en dejar perpetrar esta ilegalidad, al permitir el trabajo en territorio paraguayo y aceptar un Formulario 337 u otra documentación firmada por un extranjero, lo cual permite tácitamente que ese trabajo remunerado -que dio origen a la documentación- sea ejecutado.
4. El hecho de permitir, deliberadamente, que se creen estas condiciones de un evento ilegal, si bien la DINAC no sea el órgano directamente responsable como lo es el Departamento de Migraciones, la misma continúa siendo la autoridad promotora y fomentadora de este acto ilegal.
5. **Las OMAEs violan el código tributario.** La legislación tributaria en Paraguay obliga a pagar impuestos a todas las entidades extranjeras que deriven de rentas en el territorio paraguayo. Estas, al no estar constituidas en Paraguay, no existen, son tan ilegales como cualquier contrabandista que cruza la frontera para vender bienes y servicios de dudosa procedencia. Si la OMAE estuviese prohibida de realizar trabajos en territorio nacional, no podría ocurrir esta violación. Pero mientras la DINAC lo permita, habiendo una OMA paraguaya con la misma capacidad y habilitación, la DINAC es connivente con este acto remunerado que no paga impuestos localmente y además, perjudica a la OMA nacional.
6. **Las OMAEs actúan en total impunidad de la supervisión y autoridad de la DINAC.** Al depender de la habilitación de otro Estado, cualquier error, negligencia o omisión que cause daños a una aeronave o lesiones a un pasajero, no representara consecuencias en el país de origen de la OMAE. Esto es muy diferente si la OMA paraguaya se ve involucrado en la investigación de un accidente ocurrido en Paraguay acerca de una aeronave paraguaya que se encontraba bajo su responsabilidad de mantenimiento; el poder de la autoridad paraguaya es total y suficiente para sancionar a esta OMA nacional. De constatarse negligencia en el accionar de dicha OMA paraguaya, la DINAC puede suspender o revocar la licencia de la misma, ejecutar acciones legales en contra de la OMA y de sus directivos, y puede disponer de acciones legales adicionales de posible y viable cumplimiento, pues la DINAC es autoridad en Paraguay y el OMA es una empresa domiciliada en Paraguay y sujeta a leyes paraguayas.

Pag | 2

Dicha "autoridad" NO se puede ejercer con una OMAE que se encuentra radicada en otro Estado, la cual depende de otra autoridad aeronáutica. La investigación de una irregularidad probablemente implicaría que la DINAC debiera afrontar los gastos inherentes a los pasajes y viáticos a sus funcionarios para verificar la actuación de la citada OMAE. Las decisiones de la DINAC, acerca del resultado de responsabilidad y culpabilidad

☎ (0971) 911-000 o *800-HELL desde Personal
☎ Paraguay: +595 21 644-435
☎ USA: +1 305 420-6671
🕒 25 17 33.04 SUR
🕒 57 40 10.60 OESTE
📡 VHF 131.650 Mhz

www.helitactica.com

comercial@helitactica.com.py
www.helitactica.com.py

spidertracks



AAMS
SIR



NBAA

HELITACTICA
LUIGI PICOLLO

que supuestamente resultare de una investigación, solo podrían dar como respuesta la cancelación de la aprobación otorgada a la OMAE, pero es muy poco probable que se le pudiera aplicar otro tipo de sanción; y la misma seguramente no tendrá mayores consecuencias de lo perpetrado en Paraguay.

7. **Las OMAEs violan el Artículo 93 del Código Aeronáutico.** Este artículo dice textualmente "Art. 93. Las personas que realicen funciones aeronáuticas remuneradas indicadas en los Anexos del Convenio de Chicago, a bordo de aeronaves con matrícula paraguaya o a bordo de aeronaves con matrícula extranjera arrendadas por operadores o explotadores nacionales, así como los que desempeñan funciones en la superficie, deberán ser de nacionalidad paraguaya y poseer licencias y habilitaciones expedidas o convalidadas por la Autoridad Aeronáutica Civil". Indudablemente de este texto surge que, los que desempeñan funciones en la superficie, deberán ser de nacionalidad paraguaya y poseer licencias y habilitaciones expedidas o convalidadas por la Autoridad Aeronáutica Civil, por lo cual **NO** cabe ninguna duda de que **una OMAE NO puede en ningún caso actuar dentro del territorio paraguayo, si no es paraguayo.** Solo el hecho de no ser de nacionalidad paraguaya, invalida cualquier trabajo que una OMAE pueda realizar en Paraguay.

Consideramos que este análisis presentado, acerca de la irregularidad del trabajo de las OMAEs en territorio paraguayo, es suficientemente explícito del significado que tiene desde el punto de vista legal y perjuicio económico para la industria aeronáutica del Paraguay, dado que demuestra actuaciones ilegales y competencia desleal en el mercado aeronáutico nacional. La consecuencia obvia, es la **MONUMENTAL FALTA DE INCENTIVO DE LA INVERSION AERONAUTICA EN EL PARAGUAY.**

La ausencia de una postura firme de la DINAC, traería aparejado lo siguiente:

- **Convertir la inversión aeronáutica, en una simple inversión inmobiliaria.** Donde se construyen tinglados primitivos que puedan parecerse a un hangar de tercer mundo, pero siempre vacíos, sin herramientas, sin invertir en desarrollar personal de mantenimiento paraguayo, pues el modelo ya no es desarrollar un OMA y apostar al país.
- **El modelo de negocio racional es buscar la rentabilidad inmobiliaria,** arrendando a los OMAEs, donde personal extranjero que entra como turista venga a ejecutar un trabajo aeronáutico sin pagar ningún tributo, y sin mayor responsabilidad por cualquier omisión, error, negligencia en la ejecución de los trabajos, manejándose con total impunidad. Desaparece así la enorme responsabilidad civil que siempre existe sobre la cabeza de cualquier OMA paraguaya, pues la OMAE como entidad radicada en el

(0971) 911-000 o *800-HELI desde Personal
Paraguay: +595 21 644-435
USA: +1 305 420-6671
25 17 33.04 SUR
57 40 10.60 OESTE
VHF 131.650 Mhz

www.helitactica.com

comercial@helitactica.com.py
www.helitactica.com.py

HELITACTICA
LUIGI PICOLLO

spidertracks





extranjero es en la práctica inalcanzable jurídicamente. El riesgo contingente sobre el inversionista local desaparece.

- Los propietarios de inmuebles en áreas aeroportuarias pasaremos a arrendar indiscriminadamente a cualquier empresa aventurera en el ramo aeronáutico (OMAE), evitando todos los gastos y compromisos de crear país y desarrollar empleo. El discurso nacionalista de promover el Paraguay del gobierno actual y de sus autoridades como es usted Señor Presidente de la DINAC, no pasarán de palabras vacías, generando menos puestos de trabajo, más delincuencia, menos ingresos al fisco, etc.; además de una aviación mucho más RIESGOSA Y PELIGROSA.
- La industria aeronáutica paraguaya será condenada a realizar pequeñas y simples reparaciones o mantenimiento barato en aeronaves obsoletas cuyos costos no superen el pasaje y el día de hotel de un gurú extranjero. Nuestra gente no verá un futuro en esta industria de excelencia, que tanto personal capacitado genera, tanta inversión de capital atrae, y tanto incrementa el estatus de los países poderosos que cuentan con una industria aeronáutica pujante.

También es necesario ver el ejemplo de Brasil, que al imponer una política nacionalista de proteger sus fronteras, consiguió captar una enorme inversión en el campo aeronáutico. Es más que obvio que en Brasil, una empresa paraguaya, no puede cruzar la frontera y hacer trabajos de mantenimiento en aeronaves brasileñas en territorio brasileño como lo hacen en Paraguay los extranjeros. La ANAC Brasileña mantiene una política profesional y nacionalista promoviendo el empleo de sus conciudadanos y por eso la industria aeronáutica Brasileña es inmensa.

Importante definición por parte de la DINAC:

La DINAC debe de decidir entre dos escenarios excluyentes entre sí:

Escenario 1: Permitir que las OMAEs actúen en territorio paraguayo sobre aeronaves ubicadas en territorio paraguayo, **aun habiendo OMAs habilitadas para las mismas marcas y modelos en Paraguay**, sobre los cuales dichas OMAEs desean realizar tareas, permitiendo a las OMAs y OMAEs competir entre sí.
Es importante resaltar que esta competencia NO se realizaría en igualdad de condiciones.

Ante la aceptación de este escenario, cualquier taller nacional o propietario de un inmueble aeroportuario iniciará inmediatamente trabajos con OMAEs ya habilitadas por la DINAC, sobre todo tipo de aeronaves, entrando a ofertar indiscriminadamente en contra de las OMAs ya establecidas, de prestigiosas empresas nacionales. Esta decisión claramente dejará a OMAs

☎ (0971) 911-000 o *800-HELI desde Personal
☎ Paraguay: +595 21 644-435
☎ USA: +1 305 420-6671
🕒 25 17 33.04 SUR
57 40 10.60 OESTE
📻 VHF 131 650 Mhz

www.helitactica.com

comercial@helitactica.com.py
www.helitactica.com.py

HELITACTICA
LUIGI PICOLLO



locales en una condición técnica y económicamente vulnerable, pues las empresas extranjeras normalmente poseen capacidades técnicas y de ingeniería superiores, costos inferiores, y cuadros de personal con mayores capacitaciones y experiencia que los mejores técnicos paraguayos.

Escenario 2: Emitir un parecer jurídico claro, inequívoco y objetivo, donde quede asentado que las OMAEs solamente pueden atender a aeronaves paraguayas si éstas se encuentran en el país de aprobación de la OMAE y los trabajos se deben de realizar en las instalaciones de la OMAE. Ante cualquier actividad que realice un OMAE en territorio paraguayo, es suficiente causa para un sumario y revocación de su habilitación como OMAE.

Pag | 5

Ante este otro escenario, se establece una política de:

- proteger y apoyar a empresas paraguayas;
- apuntalar el desarrollo aeronáutico nacional;
- fomentar la inversión en infraestructura aeronáutica en Paraguay;
- promover el legítimo pago de tributos en Paraguay; y
- la muy necesaria generación de empleo de mano de obra aeronáutica calificada en Paraguay.

Para la DINAC, ésta NO constituye una simple decisión de rutina de mera interpretación jurídica, sino que requiere un profundo cambio político, donde asume la postura de fomentar inequívocamente el naciente mercado aeronáutico nacional.

Quedo a la espera de su definición clara sobre estas consultas y el ambiente de actuación de las OMAEs.

Sin más me despido atentamente.

Luigi Picollo
Representante Legal
Helitactica S.A.

☎ (0971) 911-000 o *800-HELJ desde Personal
☎ Paraguay: +595 21 644-435
☎ USA: +1 305 420-6671
🕒 25 17 33,04 SUR
57 40 10,60 OESTE
📻 VHF 131,650 Mhz

www.helitactica.com

comercial@helitactica.com.py
www.helitactica.com.py

spidertracks



AAMS
SRE



NBAA



Fecha: 16 de Mayo del 2018

Para: Econ. Luis Aguirre
Presidente
Dirección Nacional de Aeronáutica Civil

De: Luigi Picollo
Representante Legal
Helitáctica S.A.

Página 1

Referencia: Propuesta de modificación del Reglamento DINAC R 145 – Aprobado por Resolución 416/2010 – Enmienda 1, Año 2016; referido a las **limitaciones de actuación de las OMAE** (Organización de Mantenimiento Aprobada Extranjeras) en el territorio nacional, cuando existe una empresa Paraguaya debidamente certificada.

Señor Presidente,

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., en virtud de lo dispuesto en el Reglamento "Reglas para el desarrollo, aprobación, homologación y enmienda de los DINAC Rs y otorgamiento de Exenciones", aprobado por Resolución de la Presidencia N°: 1.813/2014, y que se encuentra publicado en el Página Web de la DINAC (www.dinac.gov.py), a fin de realizar una propuesta de enmienda al Reglamento DINAC R 145 – Aprobado por Resolución 416/2010 – Enmienda 1, Año 2016, en virtud de las siguientes consideraciones:

1°) LEGITIMACIÓN:

El Reglamento "Reglas para el desarrollo, aprobación, homologación y enmienda de los DINAC Rs y otorgamiento de Exenciones" - **Capítulo 3°**, dispone: "**3.1 DESARROLLO Y APROBACIÓN:** El desarrollo y aprobación de un reglamento deberá cumplir como mínimo con las siguientes etapas:

a) Propuesta:

- 1) Pueden proponer el desarrollo o modificación de los reglamentos aeronáuticos:
 - i) la OACI y el SRVSOP, mediante la emisión de sus propuestas de adopción o enmienda.
 - ii) las áreas responsables de emitir reglamentaciones, los técnicos y los grupos de trabajo de la DINAC.
 - iii) las personas (naturales o jurídicas) involucradas en actividades aeronáuticas.-
- 2) Estas propuestas deben ser remitidas a la Secretaría General de la DINAC en formato impreso, al cual se le asignará un número de expediente.

☎ (0971) 911-000 o *800-HELI desde Personal
☎ Paraguay: +595 21 644-435
☎ USA: +1 305 420-6671
🕒 25 17 33.04 SUR
📶 57 40 10.60 OESTE
📻 VHF 131.650 Mhz

www.helitactica.com

comercial@helitactica.com.py
www.helitactica.com.py

DANIEL COHENE
Secretaría General
DINAC



HELITACTICA
MOVIL AÉREO FULL TIME
Luigi Picollo



- 3) *La DINAC es la responsable de los procesos de elaboración de los reglamentos y ejecutará su trabajo en coordinación con las áreas técnicas involucradas en los asuntos a ser reglamentados”.*

Dicho Reglamento menciona taxativamente la posibilidad de que las “*personas jurídicas involucradas en actividades aeronáuticas*”, puedan proponer el desarrollo o modificación de los Reglamentos Aeronáuticos; **HELITÁCTICA S.A.** tiene legitimación activa al poseer el CESA N° 119-003-AOC; COA N° 119-H01-AOC; OMA N°: 009 y el CIAC N°: 014, para solicitar el análisis de la siguiente propuesta de enmienda del Reglamento DINAC R 145 – Aprobado por Resolución 416/2010 – Enmienda 1, Año 2016.

Pag | 2

2°) CUESTIONES DE HECHO:

Esta solicitud se inspira en los argumentos expuestos oportunamente en la Nota remitida a la DINAC por HELITÁCTICA S.A., de fecha 02 de abril de 2018 y que ingresara como Expediente N°: 59.894 (*Se adjunta como Anexo 1*), referentes a ilegítima competencia que realizan las OMAEs en el territorio Paraguayo, y sobre los cuales nos ratificamos en cada uno de los puntos analizados en dicha ocasión.

Con el crecimiento de la aviación paraguaya, ha aumentado la inversión en infraestructura aeronáutica nacional, como también ha aumentado más que proporcionalmente la cantidad de “*empresas de maletín*” que vienen al Paraguay a realizar trabajos de mantenimiento en aeronaves de matrícula paraguaya en territorio Paraguayo.

Algunas empresas extranjeras vienen bajo la figura de OMAE, después de que éstas fueron aprobadas por la DINAC en su país de origen, a través de una auditoría realizada por funcionarios de la SDNV en sus “*instalaciones principales*” ubicadas en una ciudad extranjera. Entonces, lejos de estas legítimas “*instalaciones principales*” que fueron aprobadas, estas OMAEs se sienten con el derecho de venir a Paraguay a ofrecer sus servicios, sin pagar nada más que un pasaje aéreo y traer consigo una computadora y algunas herramientas.

3°) CONSIDERACIONES LEGALES:

La propuesta concreta consiste en la enmienda del Apéndice 6 del Reglamento DINAC R145, en el sentido de incluir una “*expresa reserva con alcance territorial para la prestación de los servicios de las OMAEs, cuando exista un OMA nacional con las mismas capacidades aprobadas en el país*”.

En ese contexto, corresponde delimitar la prestación de los servicios de las OMAEs a aeronaves con matrícula paraguaya, a ser realizada únicamente en su centro de operaciones (base principal) en el extranjero, no permitiendo que las mismas puedan ingresar a territorio nacional

(0971) 911-000 o *800-HELI desde Personal

Paraguay: +595 21 644-435

USA: +1 305 420-6671

25 17 33.04 SUR
57 40 10.60 OESTE

VHF 131.650 Mhz

www.helitactica.com

comercial@helitactica.com.py
www.helitactica.com.py

HELITACTICA
MOVIL AEREO FULL TIME
Luigi Picollo



de manera temporal, para realizar los servicios de mantenimiento, eludiendo las leyes migratorias, impositivas y laborales, para posteriormente regresar a su país de origen sin someterse a la legislación paraguaya.

En esa línea de ideas, la DINAC debiera tener la obligación de velar por el irrestricto cumplimiento de las leyes nacionales, y en consecuencia establecer los mecanismos reglamentarios para evitar esta práctica desleal, furtiva e ilegítima por parte de las OMAEs que prestan servicios dentro del territorio nacional, existiendo un OMA con las mismas capacidades, y que siente burlada sus proyecciones empresariales por la competencia desigual por parte de estas OMAEs.-

Pag | 3

Estos fundamentos se hallan amparados plenamente en lo dispuesto en la **Ley N°: 5.221/17** : *"...Artículo 1°.- Modificase el artículo 93 de la Ley N° 1.860/02 "QUE ESTABLECE EL CODIGO AERONAUTICO DE LA REPUBLICA DEL PARAGUAY", que queda redactado como sigue: ...Art. 93. Las personas que realicen funciones aeronáuticas remuneradas indicadas en los Anexos del Convenio de Chicago, a bordo de aeronaves con matrícula paraguaya o a bordo de aeronaves con matrícula extranjera arrendadas por operadores o explotadores nacionales, **así como los que desempeñan funciones en la superficie, deberán ser de nacionalidad paraguaya** y poseer licencias y habilitaciones expedidas o convalidadas por la Autoridad Aeronáutica Civil..."*.-

Claramente las OMAEs no cumplen con este requisito legal al prestar sus servicios en territorio nacional, y mucho menos la DINAC podrá velar por el cumplimiento de los requisitos migratorios, tributarios y laborales, ya que escapan completamente a su competencia; pero de hecho queda consentido, al aceptar documentos emitidos por las OMAEs por servicios prestados en el Paraguay.

No es posible que los servicios prestados fuera de la sede principal de la OMAE, certificada por su país de origen, cumplan con los requisitos con los que han sido evaluados, puesto que no existe una infraestructura adecuada, certificada, herramientas ni control del personal que prestan los servicios, ya que el mismo se realiza en un país distinto a donde ésta fue certificada.

4°) PROPUESTA DE ENMIENDA:

En el Apéndice 6 "Organizaciones de mantenimiento aprobadas en el Extranjero", del Reglamento DINAC R 145 – Aprobado por Resolución 416/2010 – Enmienda 1, Año 2016, se propone el siguiente texto:

"Las OMAE no podrán prestar servicio a aeronaves con matrícula paraguaya dentro del territorio nacional, cuando exista un OMA certificada con las mismas capacidades al momento de ser requerido. Excepcionalmente, la DINAC podrá autorizar expresamente a una OMAE a realizar dichos servicios específicos, luego de que se verifique que no existe una OMA con la capacidad para atender las necesidades de mantenimiento para un determinado tipo de aeronaves o equipos".

☎ (0971) 911-000 o *800-HELL desde Personal

☎ Paraguay: +595 21 644-435

☎ USA: +1 305 420-6671

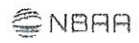
🕒 25 17 33.04 SUR
57 40 10.60 OESTE

📡 VHF 131.650 Mhz

www.helitactica.com

comercial@helitactica.com.py
www.helitactica.com.py

HELITACTICA
MOVIL AEREO FULL TIME
Luigi Picollo





Con la inclusión de dicho texto, no se realiza ninguna modificación extraordinaria a las disposiciones del DINAC R145 y se respeta el espíritu regulatorio en lo concerniente a las OMAE, que se habilita en el extranjero para atender aeronaves de matrícula nacional en el extranjero, o que estén sometidas al control operativo por parte de la DINAC y que requieran de servicios especializados que no existan en el país.

Pag | 4

5°) SOLICITUD:

En vista a las consideraciones expuestas, solicito al Sr. Presidente de la DINAC:

1°) Tenga por presentada la propuesta de modificación del Apéndice 6 "Organizaciones de mantenimiento aprobadas en el Extranjero", del Reglamento DINAC R 145 – Aprobado por Resolución 416/2010 – Enmienda 1, Año 2016, teniendo en cuenta la necesidad de proteger la soberanía nacional y la mano de obra paraguaya.

2°) Se inicie el procedimiento establecido en el Reglamento "Reglas para el desarrollo, aprobación, homologación y enmienda de los DINAC Rs y otorgamiento de Exenciones", aprobado por Resolución de la Presidencia N°: 1.813/2014, y que se encuentra publicado en el Página Web de la DINAC (www.dinac.gov.py), a fin de atender la presente propuesta de modificación.

3°) En caso de resolución adversa a la modificación del DINAC R145, arbitre los medios administrativos necesarios para prohibir los servicios prestados por las OMAEs en territorio nacional, ya que promueve la ilegalidad en los servicios prestados en el Paraguay.-

Consideraciones finales:

Helitactica S.A, como una de las mayores empresas que invierten en el segmento aeronáutico en el Paraguay, entiende que lo justo es que las OMAEs se limiten a atender a aeronaves paraguayas si éstas se encuentran en el país de aprobación de la OMAE y los trabajos se deben de realizar en las instalaciones de la OMAE. Ante cualquier actividad que realice un OMAE en territorio paraguayo, actividad para lo cual una OMA Paraguaya está certificada, es suficiente causa para un sumario y revocación de su habilitación como OMAE.

Esta postura esta alineada con los siguientes conceptos:

- proteger y apoyar a empresas paraguayas;
- apuntalar el desarrollo aeronáutico nacional;
- fomentar la inversión en infraestructura aeronáutica en Paraguay;
- promover el legítimo pago de tributos en Paraguay; y

☎ (0971) 911-000 o 1800-HELL desde Personal

☎ Paraguay: +595 21 644-435

☎ USA: +1 305 420-6671

🕒 25 17 33.04 SUR
57 40 10 60 OESTE

📻 VHF 121.650 MHz

www.helitactica.com

comercial@helitactica.com.py
www.helitactica.com.py

HELITACTICA
MOVIL AEREO FULL TIME
Luigi Picollo





- la muy necesaria generación de empleo de mano de obra aeronáutica calificada en Paraguay.

Sin más me despido atentamente.

HELITACTICA
MOVIL AÉREO FULL TIME
Luigi Picollo
Representante Legal
Helitactica S.A.

☎ (0971) 911-000 o *800-HELLI desde Personal

☎ Paraguay: +595 21 644-435

☎ USA: +1 305 420-6671

⊙ 25 17 33.04 SUR
57 40 10.60 OESTE

📡 VHF 131.650 Mhz

www.helitactica.com

comercial@helitactica.com.py
www.helitactica.com.py

